



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ORFA PIAMBA CHAUX
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00064-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0327.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jefecontable@cleaner.com.co](mailto:jefecontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 09 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante ORFA PIAMBA CHAUX que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88c83b40cf3c454e617544e7d8c79c32594cf85e079e84772dca9fa46a13556**

Documento generado en 26/04/2024 03:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YANETH CALDERÓN BECUÉ
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00063-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0326.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jefecontable@cleaner.com.co](mailto:jefecontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 09 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante YANETH CALDERÓN BECUÉ que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6393f94a8fe2560ece2bddc7ec3842ce31431a32788c6c62b4fb00dfc0f6d1**

Documento generado en 26/04/2024 03:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARLENY PIAMBA CHAUX
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00062-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0325.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jefecontable@cleaner.com.co](mailto:jefecontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 09 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante MARLENY PIAMBA CHAUX que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32526fc6fbbd8051ec5be6f0f7026e272b4b5cd21ace344dce80c6ea593383a1**

Documento generado en 26/04/2024 03:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDINSON SARRIA CUÉLLAR
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00061-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0324.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jeфеcontable@cleaner.com.co](mailto:jeфеcontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 09 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante EDINSON SARRIA CUÉLLAR que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07fee96ff5b5bc04ade40a36397d80912ec5e040a759c02aad2b8bfcf1fafd2**

Documento generado en 26/04/2024 03:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHANNA MARCELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00059-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0322.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jeфеcontable@cleaner.com.co](mailto:jeфеcontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 10 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante JOHANNA MARCELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e80130431380dec08a5fa54fc69a157cd7448d0f6d47e222a024bed46dbd34c**

Documento generado en 26/04/2024 03:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HILDA MARÍA JOVEN SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00058-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0321.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jeфеcontable@cleaner.com.co](mailto:jeфеcontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 10 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante HILDA MARÍA JOVEN SÁNCHEZ que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b417e5a69617b120857832f60f1eed74a2586711feb98137bdbae06f57983f1c**

Documento generado en 26/04/2024 03:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DANIELA FIGUEROA TORRES
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00057-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0320.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jefecontable@cleaner.com.co](mailto:jefecontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 10 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante DANIELA FIGUEROA TORRES que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369cae1c27dd2e2846f100a7e5c4ef1616d88801063a855ccb9082ac813707d**

Documento generado en 26/04/2024 03:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARCELA VALDERRAMA JOVEN
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00056-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0319.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jeфеcontable@cleaner.com.co](mailto:jeфеcontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 10 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante MARCELA VALDERRAMA JOVEN que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea58962840c1a656be2d5aa56cf817f1303a97546114fccdde80edd0270bf682**

Documento generado en 26/04/2024 03:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA ROJAS VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00055-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0318.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jeфеcontable@cleaner.com.co](mailto:jeфеcontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF08 y 10 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante SANDRA PATRICIA ROJAS VELÁSQUEZ que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2049b2a161578ac48a1102264a42a2894d8b3192883297adbce1cd2a3daee**

Documento generado en 26/04/2024 03:05:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DAMARIS STELLA SANDOVAL
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00033-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0323.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jeфеcontable@cleaner.com.co](mailto:jeфеcontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF12 y 13 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante DAMARIS STELLA SANDOVAL que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5011050e0771ab527d8c0cf553b383ad9b6cad6696bfe54b5cea416ca2ce11**

Documento generado en 26/04/2024 03:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 26 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NANCY JANNETH JAIMES GRISALES
DEMANDADO:	CLEANER S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00031-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0317.-**

Obra constancia secretarial en la cual se hace constar que a la demandada CLEANER SA en reorganización, no se la pudo notificar de la presente demanda, toda vez que los envíos realizados a la dirección electrónica [jeфеcontable@cleaner.com.co](mailto:jeфеcontable@cleaner.com.co) que aparece en su certificado de existencia y representación legal como su dirección electrónica para notificaciones judiciales, no han sido exitosos. (PDF11 y 13 del expediente electrónico).

Así las cosas, el despacho deberá ordenar a la parte demandante que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada, que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ORDENAR a la demandante NANCY JANNETH JAIMES GRISALES que haga la notificación personal de la presente demanda y sus anexos a la dirección física de la empresa demandada que se encuentre declarada en el certificado de existencia y representación legal de esta (art 6 ley 2213 de 2022); hecho lo anterior, deberá allegar al expediente copia de la comunicación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa postal y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la misma empresa postal, según lo normado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante que según lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, si transcurridos seis (6) meses, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la demanda, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f60cc7dfce6c4f9a5a290673b432d7286d195d4040589dc0406ace722d4d52**

Documento generado en 26/04/2024 03:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**